

ANEXO II

- Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.
- Ley 7/1960, de 10 de marzo, sobre protección de las Costas Españolas.
- Real Decreto de 23 de mayo de 1980 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas.
- Orden ministerial de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la «Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos».

29103 REAL DECRETO 2804/1983, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de turismo.

Por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recibidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 35.17 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma ha asumido ya, con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero.

B) Funciones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

- a) La planificación de la actividad turística en Aragón.
- b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Aragón y de su infraestructura.
- c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en Aragón y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Aragón.
- d) La concesión y revocación, en su caso, del título licencia de las agencias de viajes con sede social en Aragón, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Aragón de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título licencia y de constitución de fianzas.
- e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

- a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.
- b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.
- c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.
- d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de Aragón cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.
- e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1983, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de interés turístico nacional de centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a Empresas radicadas en Aragón o a agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante, si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que eventualmente fueren procedentes al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón las Oficinas de Información Turística situadas en Zaragoza, Canfranc y Jaca.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la red de establecimientos turísticos del Estado, que corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación ad-

junta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales que se transfieren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de pesetas 252.424.581 y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios centrales

Índice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	Sin nivel	71
1,5	8	2
1,5	Sin nivel	14
—	Obreros	18

Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decorador: Uno.
Administrativos: Dos.
Obreros: Tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos: Uno.
Auxiliares: Tres.

De la cantidad total antes citada, y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el 5,85 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 78.143.946 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983:

Dotaciones establecidas para 1982

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	31.688.554,00
Subvenciones y ayudas	2.019.249,50
Total	33.707.803,50

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 2.019.249,50 pesetas, equivalentes a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Coste bruto	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	43.490.985
Gastos de funcionamiento	11.121.317
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	8.764.807
	63.377.109

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de julio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González.

ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a)	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística, especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado B), b)	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 4287/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Real Decreto 1634/1963, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1962, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo. Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, «bungalows» y otros alojamientos de carácter turístico. Real Decreto 2877/1962, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales. Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente artículos 3, 5, 6 y 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente artículos 4-c), 9, 10, 11 a 27). Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 865/1960, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Ninguna disposición específica. Real Decreto 865/1960, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7). Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4287/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III). Ninguna disposición específica. Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33).
Apartado B), c)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apartado B), d)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente artículos 3, 5, 6 y 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente artículos 4-c), 9, 10, 11 a 27). Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 865/1960, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado B), e)	Real Decreto 865/1960, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado C), a)	Ninguna disposición específica.
Apartado C), b)	Ninguna disposición específica.
Apartado C), c)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apartado C), d)	Ninguna disposición específica.
Apartado C), e)	Real Decreto 865/1960, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado C), f)	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7). Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
Apartado C), g)	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado D), a)	Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4287/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III).
Apartado D), b)	Ninguna disposición específica.
Apartado D), c)	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33).

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado D), d) ...	Ninguna disposición específica.	Apartado D), g) ...	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de Paradores y Albergues Colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7).
Apartado D), e) ...	Ninguna disposición específica.	Apartado D), h) ...	Ninguna disposición específica.
Apartado D), f) ...	Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8).	Apartado D), i) ...	Ninguna disposición específica.

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

H U E S C A

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Instituto Provincial de Turismo	HUESCA.- Avda. Santa Cruz, s. Dp.1ª y Dp. 2ª	Arrendado	342,57			
Oficina de Información de Turismo	HUESCA.- C/so Aljo, 3B.	Arrendado	227,03			
Oficina de Información de Turismo	CAMPANC.- Estación Internacional.	Arrendado	13			
Oficina de Información de Turismo	CAMPANC.- Fernando El Católico, 1	Arrendado	64			
Oficina de Información de Turismo	JACA.- Pl. Calvo Sotelo s/n	Donación Ayuntamiento	84,34			

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario a la entrega.

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

T E R U E L

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Instituto Provincial de Turismo	TERUEL.- Cosandante Fortea, s. 4.ª y s. 5.ª	Arrendado	304,15			
Oficina de Información de Turismo	TERUEL.- Cosandante Fortea, s. 8.ª	Arrendado	69,60			

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario a la entrega.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL
MURSCA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Distribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GRACIA DOMINGUEZ, Pilar	Limpiaadora L99TC82000231	311.080.-		311.080.-
CLEMENTE BULL, Serafina	Limpiaadora L01IT0170	199.080.-		199.080.-
TARDIO IZUEL, Pilar	Limpiaadora L01IT0170	318.528.-		318.528.-
ORUS FERR, M. Teresa	Limpiaadora L01IT0170	258.804.-		258.804.-
OTIN CALVO, Carlos	Enlace Labor. Ofic. Turismo L067C81000003	398.168.-	79.680.-	477.848.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales.
L01IT 3
L99TC 1
L06TC 1

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TERUEL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	RETRIBUCIONES Complementarias	Total anual
VIRVO CALVO, Antonio	Técnico Admón.	A01PC01012	Activa	Jefe Provincial	1.443.120.-	1.377.228.-	2.820.348.-
FORNTE CATALAN, Ricardo	Auxiliar	A03PC22294	Activa	Secretario	387.608.-	382.312.-	769.920.-
POYTERRE IGUERDO, Carmen	Administrativa	A03PC12974	Activa	Jefe Regional	404.072.-	360.504.-	764.576.-
GRACIA MONTE, Jose L.	Auxiliar	A03PC19463	Activa	Jefe Regional	486.392.-	339.732.-	826.124.-
LAGO CABALLERO, Julián	Auxiliar	A03PC20248	Activa	Jefe Regional	404.072.-	437.100.-	841.172.-
RUIZURI ENRIQUETA, Tomas	Auxiliar	A03PC26810	Activa	Subalterno	387.608.-	289.860.-	677.468.-
BARBARO DE SANCTI, Rita	Subalterno	AR4PC09656	Activa	Subalterno	328.916.-	329.496.-	658.412.-
Resumen: Total de funcionarios que se traspasan				por categorías			
A01PC 1				AR4PC 1			
A03PC 3				AR4PC 1			
A03PC 1							
Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles							
Nivel 20 1				Auxiliar 2			
Nivel 21 1				Subalterno			
Nivel 23 1							
Nivel 33 1							

RELACION N.º 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

1. BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m.²		Observaciones
			Contar.	Total	
Edificio Provincial de Justicia	MURCIA - Alfonso I.º s/n	Arrendado	820		La Administración del Estado seguirá utilizando de un inmueble al que con independencia de su uso actual, en tanto no se le atribuya otro destino propio.
Edificio de Intervención de Justicia	MURCIA - Avenida de la Zuda. Oficinas Ayuntamiento de M.º III	Quedan del Ayuntamiento	118		

2. BIENES Y BIENES

Según especificado en la relación.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: MURCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	RETRIBUCIONES Complementarias	Total anual
TRIGO ENILA, Manuel	Téc. Inf. Turismo	A01IT00056	Activa	Jefe Provincial	1.360.800.-	1.369.500.-	2.730.300.-
CARRILLA MARCO, Santiago	Téc. Admón.	A03PC00056	Activa	Secretario Proo.	1.319.640.-	766.824.-	2.086.464.-
GRACIA PIEDRAZA, Amparo	Administrativa	A03PC09094	Activa	Jefe Regional	651.000.-	379.308.-	1.030.308.-
MUNIBAL INCAIATORES, Rosalia	Auxiliar	A03PC26536	Activa	Inspector Adm.	387.608.-	289.860.-	677.468.-
MENDESA GONZALEZ, Felipe	Téc. Admón. Gen.	A01IT00162	Activa	Inspector Adm.	1.278.480.-	689.196.-	1.967.676.-
VALLER DE LAS CUEVAS, Rufina	Téc. Inf. Turismo	A01IT00061	Activa	Jefe Sección	1.196.160.-	709.600.-	1.904.760.-
OSUNA CASPI, M. Carmen	Auxiliar	A03PC12648	Activa	Encargada seg.	450.464.-	417.360.-	867.824.-
RESOAS REIZO, Rosa Celias	Auxiliar	A03PC28837	Activa	Encargada seg.	387.608.-	417.360.-	804.968.-
GRANJA FERRANDO, Pilar	Auxiliar	A03PC26719	Activa	Subalterno	387.608.-	289.860.-	677.468.-
CASTAÑO LIZET, Francisco	Subalterno	A03PC16777	Activa	Jefe Oficina	116.568.-	329.496.-	446.064.-
VIZCARRA CALVO, Pilar	Subalterno	A03IT00065	Activa	Jefe Oficina	816.480.-	451.728.-	1.268.208.-
CHENEN CASERA, Carmen	Auxiliar	A03PC22518	Activa	Encargada Adm. Of.	387.608.-	327.956.-	715.564.-
Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por categorías							
A01IT 1				A03IT 1			
A03PC 1				A03PC 5			
Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles							
Nivel 27 1				Subalterno			
Nivel 23 1				Subalterno			
Nivel 26 1				Auxiliar			
Nivel 34 1							

Resumen: Total de funcionarios que se transfirieron por cuerpos.

A01PC 2 AR4PC 2
 A02PC 3 M02PC 1
 A03PC 10

Resumen: Total de funcionarios que se transfirieron por niveles.

Nivel 21 1 Auxiliar 10
 Nivel 14 4 Subalterno 2
 Nivel 19 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: TAMAYO

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MARCOS BARRA, Joseph	Limpieza 10120229	261.294.-	-	261.294.-
VIVAS VALERO, Amalia	Limpieza of. Ind. 13970212000187	248.856.-	-	248.856.-

Resumen: Total convenios por categorías profesionales. 2000 3 2000 3

- 7 -

RELACION N.º 1

ENCARGOS EN VIGENCIA Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES CON DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUZ

Localidad: BARRAHONA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
CARRASCO GONZALEZ, Justino	Auxiliar	A02PC020270	Activa	-	287.408.-	-	287.408.-
FERRAZ LACRUZ, María	Auxiliar	A02PC020302	Activa	-	404.072.-	289.846.-	693.918.-
AMADOR GARCIA DE VAQUERO, María	Administrativo	A02PC020304	Activa	A. de Impulsado	601.608.-	379.908.-	981.516.-
SANCHEZ, Félix	Auxiliar	A02PC021006	Activa	-	404.072.-	330.036.-	734.108.-
VELLO QUINERES, Mercedes	Auxiliar	A02PC021458	Activa	-	387.608.-	417.360.-	804.968.-
CALAFIA GARCIA, Javier	Subalterno	A02PC021227	Activa	Recargo, Reposta.	113.040.-	329.496.-	442.536.-
QUINERES BARRA, José	Subalterno	A02PC020346	Activa	Jefe Oficina	601.608.-	379.908.-	981.516.-
REYES CERRA, Apolonia	Administrativo	A02PC021004	Activa	-	397.608.-	289.846.-	687.454.-
MARTINEZ CARRERA, Elvira	Auxiliar	A02PC021004	Activa	-	344.832.-	329.984.-	674.816.-
MARTINEZ CARRERA, Esteban	Auxiliar	A02PC021004	Activa	-	318.352.-	329.496.-	647.848.-
MARTINEZ CARRERA, Esteban	Subalterno	A02PC021481	Activa	Subalterno	1.483.120.-	737.712.-	2.220.832.-
ESCORCIA MARTINEZ, Juan M.	Técnico	A02PC020897	Activa	Jefe Escuela	1.484.780.-	689.136.-	2.173.916.-
CARRERA BARRA, María	Técnico	A02PC020609	Activa	Inspector	730.944.-	319.908.-	1.050.852.-
CARRERA BARRA, María	Administrativo	A02PC020947	Activa	Jefe Impulsado	404.072.-	310.016.-	714.088.-
MARCO ANGELO, Ana María	Auxiliar	A02PC021358	Activa	-	268.524.-	268.524.-	537.048.-
CARRERA BARRA, María	C.M.S.C.	A02PC020902	Activa	-	387.608.-	289.846.-	677.454.-
GARCIA FERRAZ, Félix	Auxiliar	A02PC021201	Activa	-	387.608.-	289.846.-	677.454.-
MARTINEZ BARRA, Francisco	Auxiliar	A02PC021420	Activa	-	387.608.-	289.846.-	677.454.-
FERRAZ BARRA, Carmen P.	Auxiliar	A02PC020716	Activa	-	387.608.-	289.846.-	677.454.-

- 8 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BARRAHONA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BORRERIA GARCIA, Irene	Limpieza 1012000250	244.850.-	-	244.850.-
TOGA MURRES, Angeles	Limpieza Lab. 13970212000195	236.896.-	-	236.896.-

Resumen: Total convenios por categorías profesionales. 20100 1 20970 1

- 10 -

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
SARAGOZA	Secretario Provincial	Administrativos	527.520.-	573.572.-	1.101.092.-
(1) SARAGOZA	Subalterno	Subalterno	263.780.-	291.060.-	554.840.-
(2) Por jubilación					

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: Nivel II 1 Subalternos 1
 Nivel III 1 Auxiliares 1
 Total de vacantes por Cuerpos:

- 11 -

Relación 3

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	43.490.985
Capítulo II	11.121.317
Capítulo VI	8.764.807
Costes centrales	14.766.837
Total	78.143.948

Nota: En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Diputación General de Aragón calculados con los datos del presupuesto del Estado de 1982.

A) Dotaciones.

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.01.112.2	2.556.950	1.278.480,0
11.01.112.4	1.319.640	659.820,0
11.03.112.1	4.370.520	2.185.260,0
11.03.114.1	3.576.752	1.786.376,0
11.03.115.1	6.968.200	3.484.100,0
11.03.115.2	404.072	202.036,0
11.03.116.1	263.780	131.890,0
11.03.116.2	476.856	238.428,0
23.11.114.1	816.480	106.240,0
23.11.122.0	17.528.656	8.764.328,0
23.11.161.0	2.559.232	1.279.616,0
23.11.161.1	1.371.355	685.677,5
24.01.112.1	1.278.480	639.240,0
Total capítulo I ...	43.490.985	21.745.482,5
23.01.211.0	32.327	16.163,5
23.11.211.1	14.800	7.400,0
23.11.211.2	1.269.498	634.749,0
23.11.211.4	1.528.254	764.127,0
23.11.221.1	890.300	445.150,0
23.11.222.1.1	296.010	148.005,0
23.11.222.1.2	267.966	143.983,0
23.11.222.2.1	370.125	185.062,5
23.11.222.2.2	272.902	136.451,0
23.11.232.1	222.826	111.413,0
23.11.235.0	785.418	392.709,0
23.11.241.1	1.812.114	906.057,0
23.11.251.1	58.805	29.402,5
23.11.253.0	12.728	6.364,0
23.11.271.0	396.319	198.159,5
23.11.282.0	30.170	15.085,0

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
23.13.254	188.232	94.116,0
23.13.257	55.572	27.786,0
23.13.283	1.782.612	891.306,0
23.29.451.2	814.339	407.169,5
Total capítulo II ...	11.121.317 (3)	5.560.658,5
23.11.621	372.521	186.260,5
23.12.613	3.810.333	1.905.166,5
23.12.614	1.630.629	815.314,5
23.13.611.1	2.495.463	1.247.731,5
23.13.611.2	455.961	227.930,5
Total capítulo VI ...	8.764.807	4.382.403,5

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, las de 1.106.632 y 553.316, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1982 crédito 23.29.451.2.

B) Recursos.

Transferencias sección 32, capítulo IV: 27.306.181.
 Transferencias sección 32, capítulo VII: 4.382.403.

3.3 Créditos que se transfieren a la Diputación General de Aragón (1).

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	24.444	12.222,0
23.11.482	161.695	80.847,5
23.11.483	353.700	176.850,0
23.12.481	301.959	150.979,5
23.12.482	149.539	74.769,5
23.13.471	57.753	28.876,5
23.13.472	156.822	79.411,0
Total capítulo IV ...	1.207.912	603.956,0
23.13.771	361.623	180.811,5
23.13.772	1.229.573	614.786,5
23.13.773	1.239.391	619.695,5
Total capítulo VII ...	2.830.587	1.415.293,5

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.